Proyecto: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES A LAS METAS EDUCATIVAS DEL CUARTO TRAMO Y EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA ESCUELA VIVA II – *SELECCIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN N° 01/17*

Préstamo No. 1.880/BL-PR

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA - ESCUELAVIVA II

Número de Contrato

entre

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

y

CRYSTAL CONSULTANTS

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FELIX KEMPER GONZALEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nombre del Proyecto: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES A LAS METAS EDUCATIVAS DEL CUARTO TRAMO Y EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA ESCUELA VIVA II – *SELECCIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN N° 01/17*

Préstamo No. 1.880/BL-PR

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR BASICA - ESCUELAVIVA II

Número de Contrato 16 (Dieciseis)

entre

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

y

CRYSTAL CONSULTANTS

Fecha:

14 de Agosto de 2017

CRYSTAL CONSULTANTS

Ing. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

Este CONTRATO (el "Contrato") se celebra el 14 del mes de Agosto del año 2017, entre, ***el Ministerio de Educación y Ciencias – MEC*** (el "Cliente") de una parte, y *Crystal Consultants* (el "Consultor") de la otra parte, para la prestación de la ***EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES A LAS METAS EDUCATIVAS DEL CUARTO TRAMO Y EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA ESCUELA VIVA II*** (los "Servicios") que se describen en los Términos de Referencia en el Apéndice A.

POR CUANTO, el Cliente ha aceptado la propuesta del Consultor para la prestación de los Servicios, y el Consultor puede y desea prestar dichos Servicios.

EL CLIENTE Y EL CONSULTOR (las "Partes") ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Este Contrato, su significado, interpretación y la relación entre las Partes se regirán por la legislación aplicable de ***Paraguay.***
2. Este Contrato es firmado y ejecutado en ***español*** y todas las comunicaciones, notificaciones y modificaciones relacionadas con este Contrato se harán por escrito y en el mismo idioma.
3. El precio total del Contrato es Guaraníes Doscientos setenta y cinco millones (G. 275.000.000) IVA incluido. El Apéndice C muestra el desglose del precio del Contrato.
4. La fecha esperada para la iniciación de los Servicios es el día, Lunes, 14 de agosto de 2017 en la Coordinación de Proyectos Educativos, de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del MEC, ubicada en Gral. Diaz y Hernandarias, Edificio Natura, de la Ciudad de Asunción. El plazo será:

   Plazo de Entrega de los trabajos: *90 (noventa días) días calendario desde la Orden de Servicio.*
5. El Cliente designa a Sonia Mariel Suárez, Coordinadora de Proyectos Educativos, como la coordinadora del Cliente y el Consultor designa a Oscar González Gómez, Director, como sus respectivos representantes para los efectos de coordinación de las actividades según este Contrato. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha solicitado la incorporación de un consultor financiado con recursos propios para acompañar técnicamente la ejecución de las actividades y entrega de productos asociados a esta consultoría, incluida la revisión y ajuste del plan de trabajo, participación activa en las reuniones de trabajo entre el MEC y Crystal Consultants.
6. Toda discrepancia, controversia o reclamación que surja o que tenga relación con este Contrato, o la violación, terminación o invalidez del mismo será resuelta mediante ***de acuerdo con las reglas de***

ING. FELIX KEMPER GONZALEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

00002

procedimiento para arbitramento de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional (UNCITRAL), vigentes y en efecto en la fecha de este Contrato.

7. Los siguientes documentos forman parte integral de este Contrato:
   (a) Condiciones Generales de Contrato (incluido el Anexo 1 "Política del Banco - Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas" y Anexo 2 "Elegibilidad");
   (b) Apéndices:
      Apéndice A: Términos de Referencia y Requerimientos de Reporte
      Apéndice B: Expertos Clave
      Apéndice C: Desglose del Precio del Contrato
      Apéndice D: Garantía por Anticipo

SUSCRITO:

Por y en nombre del Ministerio de Educación y Ciencias

Firma: _____

Ing. Félix H. Kemper – Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

Por y en nombre del Ministerio de Educación y Ciencias

Firma: _____

Sr. Pablo Antonio Rojas – Coordinador Ejecutivo – Programa ESCUELA VIVA II.

Por y en nombre de Crystal Consultants – CONSULTORA

Firma: _____ CRYSTAL CONSULTANTS

Oscar González Gómez – Director

ANEXO 1 -

I.- Condiciones Generales de Contrato

II.- Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

III. - Elegibilidad

CRYSTAL CONSULT...

ING. FELIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

SP simplificada para Selección y Contratación de Firmas Consultoras

(Aplicable a montos menores al equivalente de US$ 200.000 u otro monto de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Adquisiciones)

Conforme al Artículo 2° c) de la Ley N°2051, todos los procesos de adquisiciones a ser financiados en todo o en parte con recursos del BID quedan excluidos de la aplicación de la Ley, rigiendo para dichos procesos las Políticas de Adquisiciones del Banco GN-2349-9 y GN-2350-9

Selección de Consultores

Parte II – Documentos Fijos

Sección 8 – Anexo 1

Banco Interamericano de Desarrollo

Noviembre – 2013

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

ANEXO I

I. Condiciones Generales de Contrato

	A. Disposiciones Generales
1. Definiciones	1.1 Salvo que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: (a) "Políticas Aplicables" significa Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) "Expertos" significa, colectivamente, Expertos Clave, Expertos No Clave o cualquier otro personal del Consultor. Subconsultor o integrantes de la Joint Venture (JV) asignados por el Consultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos de acuerdo con el Contrato. (c) "Experto Clave" significa un profesional individual cuyas competencias, calificaciones, conocimiento y experiencia son esenciales para la prestación de los Servicios según el Contrato y cuya Hoja de Vida (CV) fue tomada en cuenta en la evaluación técnica de la Propuesta del Consultor. (d) "Experto No Clave" significa un profesional individual proporcionado por el Consultor o su subconsultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos según el Contrato. (e) "Subconsultores" significa una entidad con la que el Consultor subcontrate alguna parte de los Servicios siendo exclusivamente responsable por la ejecución del Contrato.

CRYSTAL CONSULTANTS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - UEPP - UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - Asunción - Paraguay

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA - DIRECCIÓN GENERAL

2.	**Elegibilidad**	1.1 Es responsabilidad del Consultor garantizar que sus Expertos, los integrantes de JV, Subcontratistas, agentes (declarados o no), subcontratistas, proveedores de servicio, proveedores y/o sus empleados cumplan con los requisitos de elegibilidad durante el tiempo de ejecución de este Contrato, tal como lo establece el Banco Interamericano de Desarrollo en las Políticas Aplicables, y según se describe en el Anexo 2. 1.2 Durante el tiempo de ejecución del Contrato, el Consultor deberá cumplir con las prohibiciones sobre la importación de bienes y servicios en el país del Cliente cuando (a) como material de ley o reglamentos oficiales, el país del Prestatario prohíba relaciones comerciales con ese país; o (b) por un acto de cumplimiento con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el País del Prestatario prohíba cualquier importación de bienes de ese país o que se efectúe cualquier pago a ese país, persona o entidad en ese país.
3.	**Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas**	3.1 El Banco exige cumplimiento con sus Políticas Aplicables con respecto a fraude y corrupción y prácticas prohibidas según se indica en el Anexo 1.
4.	**Divulgación de Comisiones y Honorarios**	4.1 El Cliente exige al Consultor que divulgue las comisiones, gratificaciones o valores que puedan haber sido pagados o que se vayan a pagar a agentes o a terceros con respecto al proceso de selección o ejecución del Contrato. Dicha información deberá incluir al menos el nombre y dirección del agente o del tercero, el monto y la moneda y el propósito de la comisión, gratificación u honorarios. El no divulgar dichas comisiones, gratificaciones o valores podrá resultar en la terminación del Contrato y/o sanciones por parte del Banco.
5.	**Fuerza Mayor**	

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

a. Definición	17.1 Para efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento más allá del control razonable de una Parte, no sea previsible, que no se pueda evitar, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de una Parte o tan imprácticas que razonablemente sean consideradas imposibles según las circunstancias, y sujeto a estos requisitos, incluye, más no se limita a guerra, motín, asonada, terremoto, incendio, explosión, tempestad, anegación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres u otra acción gremial, confiscación o cualquier otra acción por parte de entidades oficiales. 17.2 Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos o incumplimiento para hacer algún pago exigido según este Contrato.
b. Ninguna Violación del Contrato	17.3 El incumplimiento de una Parte en atender sus obligaciones conforme a este Contrato no se considerará violación o incumplimiento en la medida que dicha incapacidad surja de un evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando la Parte afectada por tal evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el objeto de llevar a cabo los términos y condiciones de este Contrato.
c. Medidas a tomar	17.4 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato en la medida que ello sea razonablemente práctico, y tomará todas las medidas razonables para minimizar las

CRYSTAL CONSULTANTS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - UEPP - Asunción - Paraguay - UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCUELA BÁSICA - DIRECCIÓN GENERAL

	consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. 17.5 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte dicho evento tan pronto como sea posible, y de todas formas, a más tardar 14 días calendario siguientes a que suceda tal evento, entregando pruebas de la naturaleza y causa de dicho evento, e igualmente, dará aviso escrito del restablecimiento de las condiciones normales tan pronto como sea posible. 17.6 Todo periodo dentro del cual, una Parte, según este Contrato, termine alguna acción o tarea, será prorrogado por un periodo igual al tiempo durante el cual esa Parte no haya podido realizar dicha acción como resultado de un evento de Fuerza Mayor. 17.7 Durante el tiempo de su incapacidad de prestar los Servicios como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor, por instrucciones del Cliente, deberá: (a) desmovilizarse, en cuyo caso, se reembolsarán al Consultor los costos adicionales en que haya incurrido razonable y necesariamente, y, si así lo exige el Cliente, en la reactivación de los Servicios ; o (b) continuará con los Servicios en la medida que sea razonablemente posible, en cuyo caso, deberá seguírsele pagando al Consultor de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y se le reembolsarán los costos adicionales en que haya incurrido, razonable y necesariamente.
6. Suspensión	18.1 Mediante notificación escrita de suspensión al Consultor, el Cliente podrá suspender parte o todos los pagos al Consultor según este Contrato si el Consultor incumple con alguna de sus obligaciones bajo el mismo, incluida la prestación de los Servicios, siempre y cuando dicho aviso de suspensión (i) especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) solicite al Consultor subsanar dicho incumplimiento dentro de un plazo que no exceda siete (7) días calendario siguientes a que el Consultor reciba dicho aviso de suspensión.
7. Terminación	19.1 **Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las Partes de acuerdo con las disposiciones que se indican a continuación:**

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FELIX KEMPER GONZALEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

a. Por el Cliente	19.2 El Cliente podrá terminar este Contrato mediante notificación escrita al Consultor con al menos catorce (14) días siguientes a que suceda cualquiera de los eventos que se indican en los parágrafos (a) a (d) de esta Cláusula:
	(a) Si el Consultor no subsana una falla en el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato luego de que el Cliente le indique por escrito la naturaleza de la falla y solicite subsanarla al menos dentro de un lapso de diez (10) días calendario siguientes a que reciba la notificación del Cliente; (b) Si el Consultor queda insolvente o entra en quiebra; (c) Si a juicio del Cliente, el Consultor se ha ocupado en fraude y corrupción o prácticas prohibidas según se define en el Anexo 1, para competir o cumplir con el Contrato; (d) Si el Cliente, a su exclusiva discreción y por algún motivo, decide terminar este Contrato.
b. Por el Consultor	19.3 El Consultor deberá notificar rápidamente por escrito al Cliente cualquier situación o evento fuera del control razonable del Consultor que sea imposible para el Consultor cumplir con sus obligaciones según este Contrato. 19.4 Mediante confirmación escrita del Cliente o si el Cliente no responde dicha notificación dentro de catorce (14) días calendario siguientes al recibo de la misma, el Consultor quedará exonerado de toda responsabilidad y podrá entonces terminar el Contrato mediante notificación escrita de terminación al menos con catorce (14) días de antelación.
8. Obligaciones del Consultor	
a. Estándar de Desempeño	20.1 El Consultor prestará los Servicios con debida diligencia y eficiencia, y ejercerá toda la capacidad y cuidado razonables en el desempeño de los Servicios acordes con sólidas prácticas profesionales. 20.2 El Consultor actuará en todo momento de manera que proteja los intereses del Cliente, y tomará todas las medidas razonables para mantener todos los gastos a un mínimo, en concordancia con sólidas prácticas profesionales.

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZALEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

b. Cumplimiento	20.3 El Consultor prestará los Servicios en concordancia con el Contrato y la Legislación Aplicable y tomará todas las medidas prácticas para garantizar que todos y cada uno de sus Expertos y Subconsultores cumplan con la Legislación Aplicable.
c. Conflicto de Interés	20.4 El Consultor mantendrá los intereses del Cliente por encima de todo, sin ninguna consideración en cuanto a trabajos futuros y evitará estrictamente conflicto con otros trabajos o con los intereses corporativos del mismo.

	20.5 El Consultor acuerda que durante la vigencia de este Contrato y luego de su terminación, el Consultor y cualquier entidad afiliada al Consultor, así como cualquier Subconsultor y cualquier entidad afiliada a dicho Subconsultor estarán descalificados de suministrar bienes, trabajos o servicios que no sean de consultoría, que resulten o que tengan relación directa con los Servicios del Consultor para la preparación o ejecución del proyecto. 20.6 El Consultor no se ocupará y hará que sus Expertos y sus Subconsultores no se ocupen, directa o indirectamente, en ningún negocio o actividad profesional que pueda entrar en conflicto con las actividades que les sean asignadas según este Contrato. 20.7 El Consultor tiene la obligación y garantizará que sus Expertos y Subconsultores tengan la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real o potencial que afecte su capacidad para servir en los mejores intereses de su Cliente, o que razonablemente pueda percibirse como que tenga tal efecto. El hecho de no revelar dichas situaciones podrá conducir a la descalificación del Consultor o a la terminación de su Contrato.
9. Confidencialidad	22.1 Salvo con el previo consentimiento escrito del Cliente, el Consultor y los Expertos no podrán comunicar a ninguna persona o entidad ninguna información confidencial que hayan adquirido en curso de la prestación de los Servicios.

CRYSTAL CONSULTANTS

FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

10. Seguros que debe tomar el Consultor	24.1 El Consultor tomará y mantendrá a su cargo pólizas de responsabilidad adecuada así como seguro contra terceros y pérdida o daño a equipo adquirido total o parcialmente con recursos facilitados por el Cliente. El Consultor garantizará que dichas pólizas estén en vigor antes de la iniciación de los Servicios. 24.2 El Cliente no asume ninguna responsabilidad con respecto a seguro de vida, salud, accidente, viaje u otros seguros que sean necesarios o aconsejables para el Consultor, el/los Experto(s), subcontratistas o especialistas asociados con el Consultor para efecto de la prestación de los Servicios, ni por ningún dependiente de ninguna de dichas personas. 24.3 El Cliente se reserva el derecho de exigir pruebas en el sentido de que el Consultor ha tomado las pólizas necesarias.
11. Contabilidad, Inspección y Auditoria	25.1 El Consultor mantendrá y hará todo lo que esté a su alcance razonable para que sus Subcontratistas mantengan cuentas y registros fieles y sistemáticos con respecto a los Servicios y en tal forma y detalle que identifiquen claramente los cambios en tiempo y costos relevantes.
	25.2 El Consultor permitirá y hará que sus Subconsultores permitan al Banco y/o a las personas que designe el Banco, inspeccionar el sitio y/o todas las cuentas y registros relacionados con el cumplimiento del Contrato y la entrega de la Propuesta para la prestación de los Servicios, y que dichas cuentas y registros sean revisadas por los auditores nombrados por el Banco, si así lo solicita el Banco.
12. Obligaciones de Reporte	26.1 El Consultor entregará al Cliente los reportes y documentos que se indican en el Apéndice A, en la forma y, números y dentro de los plazos que se indican en dicho Apéndice.

CRYSTAL CONSULTANTS

LIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL

13.	**Derechos de Propiedad del Cliente en Informes y Registros**	27.1 Todos los informes y datos e información relevantes, tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos y demás documentos y software, archivos de soporte o material que el Consultor haya compilado o elaborado para el Cliente en el curso de la prestación de los Servicios serán confidenciales y serán y permanecerán de propiedad absoluta del Cliente salvo que éste acuerde otra cosa por escrito[1]. A más tardar a la terminación de este Contrato, el Consultor entregará dichos documentos al Cliente junto con un inventario detallado de los mismos El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software pero no podrá utilizar los mismos para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Cliente.
14.	**Descripción de Expertos Clave**	29.1 El Apéndice B describe el cargo, descripción de funciones acordadas, calificación mínima y periodo estimado del compromiso para la prestación de los Servicios por cada uno de los Expertos Clave del Consultor.
15.	**Reemplazo de Expertos Clave**	30.1 Salvo según el Cliente acuerde otra cosa por escrito, no se harán cambios en los Expertos Clave. 30.2 No obstante lo anterior, la sustitución de Expertos Clave durante la ejecución del Contrato podrá considerarse solo con base en solicitud escrita del Consultor y debido a circunstancias fuera del control razonable del Consultor, incluido, más no limitado a muerte o incapacidad médica. En tal caso, el Consultor deberá suministrar inmediatamente un reemplazo que sea una persona con calificaciones y experiencia equivalentes o mejores y a la misma tarifa de remuneración.
16.	**Remoción de Expertos o**	32.1 Si el Cliente encuentra que alguno de sus Expertos o Subconsultores ha cometido una falta grave o ha sido acusado de

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

[1] *Para contratos financiados por cooperaciones técnicas, no serán aplicables excepciones a esta cláusula de acuerdo con las restricciones incluidas en el convenio de cooperación técnica.*

	Subconsultores	haber cometido un acto penal, o si el Cliente establece que un Experto o Subconsultor del Consultor ha cometido fraude o corrupción o prácticas prohibidas durante la prestación de los Servicios, a solicitud escrita del Cliente, el Consultor deberá suministrar un reemplazo. 32.2 En caso de que el Cliente encuentre que alguno de los Expertos Clave, Expertos No Clave o Subconsultores es incompetente o incapaz de cumplir con las funciones que le hayan sido asignadas, el Cliente podrá solicitar al Consultor que suministre un reemplazo especificando los motivos para ello. 32.3 Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores que sea removido deberá tener mejores calificaciones y experiencia y ser aceptable al Cliente. 32.4 El Consultor asumirá todos los costos que resulten o que sean incidentales a cualquier remoción y/o reemplazo de dichos Expertos.
17.	**Obligación de Pago por parte del Cliente**	33.1 En consideración de los Servicios que preste el Consultor conforme a este Contrato, el Cliente efectuará los pagos al Consultor por concepto de los servicios que se indican en el Apéndice A y de la manera que se describe en el Apéndice C.
18.	**Modo de Facturación y Pago**	34.1 Los pagos según este Contrato se harán de acuerdo con las disposiciones de pago del Apéndice C. 34.2 Los pagos no constituyen aceptación de la totalidad de los Servicios ni exonerarán al Consultor de sus obligaciones.
19.	**Resolución Amigable de Conflictos**	48.1 Las Partes buscarán resolver cualquier discrepancia den forma amigable mediante consultas mutuas. 48.2 Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días calendario siguiente a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días calendario o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción o arbitraje de acuerdo con el párrafo 6 del "Formulario de Contrato."

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

II Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

Fraude y Corrupción

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo y convenios de cooperación técnica firmados bajo la política GN-2350-7]

1.1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas Oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, Oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en el párrafo (c) siguiente.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(b) Si el Banco comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como Oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, la contratación de obras o servicios de consultoría financiadas por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participen en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente;

(d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación en el proceso de adquisiciones y las negociaciones o la ejecución de un contrato de quienes soliciten dichos pagos se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula, y

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco;

1.2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas,

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZALEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o

concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.

1.3 Los Consultores declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;

(b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;

(d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

O

1. Prácticas Prohibidas

[Cláusula exclusive para contratos de préstamo y convenios de cooperación técnica firmados bajo la política GN-2350-9]

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

éticos y denuncien al Banco[2] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya

[2] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FELIX KEMPER GONZALEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado[3] subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.7.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y

[3] Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.
Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.7.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZALEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Consultores declaran y garantizan:

(i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

III Elegibilidad

Los Consultores y sus Subcontratistas deberán tener la nacionalidad del país miembro del Banco.

[La expresión "Banco" utilizada en este contrato incluye al BID, al Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y a cualquier otro fondo administrado por el Banco. La financiación podrá provenir del BID, del FOMIN, u ocasionalmente, los contratos podrán ser financiados de recursos especiales con restricciones adicionales sobre criterios de elegibilidad a un grupo de países miembros en particular. Cuando se seleccione la última opción, se deben mencionar los criterios de elegibilidad.] **Lista de Países Miembros:**

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

[Si la financiación proviene de un fondo especial con restricciones de elegibilidad, indique la lista de países elegibles o criterios de elegibilidad]

Los consultores y subconsultores cumplen con los criterios de elegibilidad en los siguientes casos::

(A) Nacionalidad.

a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:

i. es ciudadano de un país miembro; o

ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:

i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los integrantes de una JV y todos los subcontratistas deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

(B) Origen de los Bienes.

Los bienes que tengan su origen en un país miembro del Banco, si han sido explotados, cultivados o producidos en un país miembro del Banco. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de la utilidad de sus partes o componentes.

FELIX KEMPER GONZALEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

Para que un producto que conste de varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho producto es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el producto sea un conjunto de varios productos individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese producto se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador.

Para propósitos de origen, los productos rotulados "hechos en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los productos o la nacionalidad de la firma que produce, ensambla, distribuye o vende los productos no determina el origen de los mismos.

(C) Origen de Servicios.

El país del origen de servicios es el del individuo o firma que suministre los servicios según se determine en los criterios de nacionalidad que se indican arriba. Estos criterios son aplicables a servicios secundarios para el suministro de bienes (tales como transporte, seguro, erección, ensamble, etc.).

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

Apéndice A – Términos de Referencia y Requisitos de Reporte.

1. Antecedentes del programa:

El Contrato de Préstamo N° 1880/BL-PR está vigente desde el 7 de mayo de 2009, elegible para desembolsos desde el 5 de noviembre de 2009 y el 7 de mayo de 2010 se realizó el desembolso del anticipo del Programa, con un plazo para desembolsos de 66 meses contados a partir de la vigencia del presente contrato.

A la fecha, se ha concedido la segunda extensión del plazo del último desembolso para el 7 de noviembre de 2017. Asimismo, se ha realizado el segundo contrato modificatorio del Préstamo referente al cumplimiento de metas de tramos intermedios y finales. Por su parte, el tercer contrato modificatorio ajusta los párrafos 3.01 y 3.04 del Convenio de Préstamo a los efectos de reconocer a la Dirección General de Programas y Proyectos como responsable de las actividades administrativas y financieras del Programa Escuela Viva. Este contrato fue firmado el 5 de diciembre de 2016.

El objetivo del Programa consiste en mejorar las oportunidades de acceso, permanencia y culminación de la Educación Escolar Básica (EEB) con calidad, especialmente de las poblaciones localizadas en los sectores más vulnerables del país.

El objetivo principal de este Programa consiste en el mejoramiento de las oportunidades de acceso, permanencia y culminación de la Educación Escolar Básica (EEB) con calidad, especialmente de las poblaciones localizadas en los sectores más vulnerables del país. Los objetivos específicos son:

i. Disminuir la disparidad existente en la EEB entre grupos de ingresos y zona rural y urbana.
ii. Aumentar la cobertura en la EEB en las escuelas urbanas marginales, rurales e indígenas.
iii. Disminuir sobre-edad y aumentar las tasas de graduación en las escuelas de EEB rurales y urbanas que atienden a población pobre.
iv. Mejorar el nivel de aprendizaje y logro académico de los alumnos/as de EEB.
v. Fortalecer institucionalmente el Ministerio de Educación y Cultura; y
vi. Consolidar el proceso de articulación de padres/madres, comunidades y docentes en la gestión escolar de la EEB.

...LIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

2. Objetivos de los Trabajos:

1. Obtener una opinión profesional independiente sobre el cumplimiento de las metas correspondientes al cuarto tramo de ejecución del Programa, en concordancia con los indicadores definidos en el Convenio, analizando factores que hayan facilitado o arriesgado el logro de los objetivos.
2. Obtener una opinión profesional independiente sobre el cumplimiento de los indicadores de resultado final del Programa, establecidos en el Convenio de préstamo.

Los objetivos específicos de la consultoría son:

1. Certificar el cumplimiento de las metas específicas establecidas para el cuarto tramo del Programa.
2. Analizar el proceso de ejecución de cada línea de acción según la estructura del Programa y evaluar el logro de los resultados previstos teniendo en cuenta los objetivos y las metas del cuarto tramo y los resultados finales.
3. Evaluar la calidad de los datos del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa referentes a la exactitud, validez, pertinencia, consistencia, confiabilidad y oportunidad de los datos utilizados para expresar los resultados.
4. Evaluar la gestión de la unidad ejecutora del programa en la conducción de las actividades establecidas para el logro de las metas intermedias y finales.

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

3. Alcance de los Servicios, Tareas (Componentes) y Entregables Esperados:

El oferente deberá elaborar y presentar una propuesta técnica basada en los siguientes documentos: i) El Anexo único del contrato de préstamo N° 1880/BL-PR; ii) El Manual Operativo del Programa; iii) El contrato de préstamo y sus dos contratos modificatorios, en los cuales figuran las metas de cada tramo, específicamente las del tramo 4, cuya verificación debe realizarse, y iv) El listado de escuelas focalizadas por el Programa.

Además, la Firma Consultora (FC) deberá definir una metodología e incorporarla en su propuesta técnica para el logro de sus objetivos. La metodología debe ser consistente con el plan de trabajo, el cronograma propuesto y los profesionales asignados para desarrollar cada una de las tareas y que conforman el equipo técnico de la FC.

Esta evaluación requiere una metodología que integre la evaluación cuantitativa y cualitativa del programa. Estas evaluaciones deberán estar orientadas hacia la verificación del cumplimiento de la matriz de resultados intermedios (cuarto tramo) y finales del programa, deben orientarse a analizar el proceso de ejecución y evaluar la pertinencia de la intervención, la metodología o procedimiento utilizado y los resultados generados en los diferentes espacios educativos focalizados por el Programa.

Las fuentes primarias de información son los diferentes actores involucrados en programa, tanto a nivel central y descentralizado. La fuente secundaria de información es la documentación oficial de diferente naturaleza generada en el marco del programa, datos del Sistema de Estadísticas Continuas (SIEC) del MEC, y la base de datos de evaluación de aprendizajes de final de ciclo del Sistema Nacional de Evaluación del Proceso Educativo (SNEPE) del MEC.

EVALUACIÓN CUALITATIVA:

La evaluación cualitativa implicará la utilización de fuentes primaria y secundaria de información. Esta evaluación deberá incorporar al menos:

3.1 la verificación del cumplimiento de metas intermedias del cuarto tramo y finales a través de la documentación existente,

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

3.2 entrevistas a diversos actores involucrados en las distintas actividades, utilizando técnicas de recolección conocidas en este tipo de evaluaciones, y

3.3 visitas de campo a las instituciones para el levantamiento de información de tipo cualitativo.

EVALUACIÓN CUANTITATIVA:

Esta evaluación debe incluir información de fuentes primaria y secundaria de información. Esta evaluación deberá incorporar al menos:

3.4 el análisis de las bases de datos del SIEC que muestre la evolución anual de los indicadores de resultado final, que resulta de las bases de datos del SIEC y proveído por la Dirección General de Planificación Educativa (DGPE), asociados a los objetivos 1 y 3, que figuran en la matriz de resultados que forma parte de estos términos de referencia,

3.5 el análisis de las bases de datos del SNEPE que muestre el comportamiento de los indicadores de resultado final asociados al objetivo 2 que figura en la matriz de resultados que forma parte de estos términos de referencia, incluyendo la calibración de los ítems de las pruebas de matemática y comunicación, lectura y escritura, la estimación correspondencia de los resultados del rendimiento de los estudiantes utilizando la Teoría Clásica del Test (Línea de base) y la Teoría de Respuesta al Ítem (2016).

3.6 la realización de encuestas de percepción a actores del nivel central y descentralizado participantes del programa a través de un instrumento diseñado para el efecto. Si el instrumento no fue diseñado para este programa en particular, se deberá proveer la referencia correspondiente al proceso de validación en el contexto paraguayo. De no existir referencia de validación en el contexto nacional, deberá presentarse la que exista en otros países y listar como limitación metodológica la carencia de estudios en el contexto nacional. Si el instrumento es diseñado por la FC, el mismo deberá ser sometido a las etapas de validación correspondiente:

3.2.1. revisión del instrumento por expertos

3.2.2. revisión del instrumento por informantes calificados

3.2.3. prueba piloto del instrumento (aplicación del instrumento a una muestra pequeña de actores)

3.2.4. resultados utilizando diferentes índices de confiabilidad: consistencia interna y análisis del ítem

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

3.2.5. resultados utilizando diferentes análisis estadísticos.

Tanto la evaluación cuantitativa como la cualitativa serán de carácter muestral. Es decir, la FC deberá proponer una muestra representativa de los diferentes actores participantes en la implementación del Programa y los beneficiarios de éste para ambas evaluaciones que considere criterios como el área de ubicación de las instituciones, su tamaño, el tipo de intervención recibida, y el tipo de población que la institución atiende, de manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todo el Programa. En ambos tipos de evaluación, se valorará la utilización de instrumentos, procedimientos, y metodologías de uso reconocido y frecuente en la línea de las evaluaciones de esta naturaleza. Estas evaluaciones deberán sustentarse en un diseño muestral que asegure la representatividad de los resultados a ser reportados.

Finalmente, deberán realizarse talleres de discusión de resultados preliminares con los equipos y los actores institucionales involucrados.

CRYSTAL CONSULTANTS

Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

4. **APÉNDICE B - Composición del Equipo y Requisitos de Calificación de los Expertos Clave – Conforme a la propuesta de la Consultora adjudicada.**

Formulario TECH-6: Composición del equipo, trabajo e insumos de expertos clave

N°	Nombre	Insumos de Profesional (en persona/mes) por cada Entregable (que figure en TECH-5)									Total tiempo-insumo (en meses)		
		Cargo	Mes 1	Mes 2	Mes 3		.....	D-...			Base	Campo	Total
EXPERTOS CLAVE													
K1	Oscar González	Coordinador	[Base]								2		3
			[Campo]									1	
2k2	Oscar Gaona	Psicometrista									2		3
												1	
K3	Faustina Alvarenga	Espec. Educación Indígena									2		3
												1	
K4	Patricia Misiego	Esp Educación									2		3
												1	
k5	Josefina de la Cueva										2		3
												1	
								Subtotal			10	5	15

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

EXPERTOS NO CLAVE																	
6	Elsie Butterworth.		[*Base*]														
	Asistente 1		[*Campo*]													2	2
7	Nicolás Neto.																
	Asistente 2															2	2
											Subtotal						4
											Total						19

1 Para Expertos Clave, el insumo debe indicarse de manera individual para los mismos cargos que se requieren en la Hoja de Datos IAC21.1.

2 Los meses se cuentan desde el comienzo del trabajo/movilización. Un (1) mes equivale a 22 días laborales (facturables). Un día laboral (facturable) no podrá ser menos de ocho (8) hora laborales (facturables).

3 "Base" significa trabajo en la oficina del país de residencia del profesional. Trabajo de "Campo" significa trabajo realizado en el país del Cliente o en cualquier otro país fuera del país de residencia del profesional.

Insumo tiempo completo

Insumo tiempo parcial

5. Requisitos de Reporte y Cronograma de Entregables:

Informes a ser generados durante el servicio de consultoría.

Serán los siguientes y relacionados a los productos / resultados de las actividades aplicadas:

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

Descripción	Plazo
1.- **Plan de trabajo** con: I)Introducción, II) Metodología detallada, y III) Calendario de actividades con detalle	A los 10 días de la Orden de Inicio
2.- **Informe de avance** con: I) Instrumentos diseñados, descripción de resultados; II) Objetivos de las variables incluidas en el instrumento, desglosados, con nivel de medición y codificación; III) Muestra a encuestar, con metodología utilizada para la selección; IV) Resultados de la base de datos del SIEC y explicación técnica; V) Resultados de la base de datos del SNEPE, con explicación de procesos.	A los 30 días de la Orden de Inició
3.- **Informe final,** en dos partes: 3.1. **Informe ejecutivo** con: I) Metodología utilizada en la evaluación y breve resumen; II)Resultados de la e valuación, cualitativa y cuantitativa, considerando la matriz de indicadores intermedios del cuarto tramo y finales; III) Principales conclusiones y recomendaciones de la evaluación de desempeño y certificación de las metas establecidas para el cuarto tramo e indicadores finales del programa. 3.2. **Informe detallado**, con una extensión que no supere las 200 páginas, más los anexos correspondientes, con: I) Introducción; II) Descripción detallada del diseño metodológico; III) Análisis de logro de metas intermedias del cuarto tramo por línea de acción de acuerdo a la matriz de resultados intermedios y finales del programa; IV) Análisis de la estimación de los valores de la línea de base a los efectos de verificar los valores; V) Análisis del logro de los resultados finales d Programa, conforme a la matriz de resultados intermedios y finales del Programa; VI) Análisis de los logros referentes al fortalecimiento institucional del MEC; VII) Análisis del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa; VIII) Conclusiones y recomendaciones.	A los 90 días de la Orden de Inicio

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

Descripción	Plazo
Los informes serán entregados en tres ejemplares impresos y en versión digital. Adicionalmente, se entregará (i) la base de datos resultante de la encuesta de percepción en formato editable (csv) junto con el libro de códigos correspondientes, (ii) el instrumento utilizado, (iii) la base de datos con las estimaciones del rendimiento académico de los estudiantes, (iv) la base de datos y la sintaxis para la calibración de ítems.	

6. Información del Cliente, Personal de la Contraparte y Lugar de los Servicios

6.1 El Consultor presentará los informes de Consultoría en **Ministerio de Educación y Ciencias. Coordinación General de Programas y Proyectos. Gral. Díaz c/ Hernandarias. Edificio Natura. 3° Piso, Asunción – Paraguay**

6.2 Servicios, facilidades y propiedades que el Cliente pondrá a disposición del Consultor: Ninguno. Asegúrese que el Consultor tenga acceso a los lugares que requiera para la prestación de los Servicios que se mencionan arriba. Personal profesional y de soporte de la contraparte que el Cliente ha asignado al equipo del Consultor: **Formulario TECH-6: Composición del equipo, trabajo e insumos de expertos claves.**

6.3 **El Representante Autorizado del Cliente durante la ejecución de este Contrato es:**

Nombre y Cargo del Signatario: Oscar González Gómez - Director

En capacidad de: Representante Legal

Dirección: Juan E. O´Leary 409 5to Piso Ofic 517

Información de contacto (teléfono e e-mail): +59521497557 – crystal@crystal.com.py

CRYSTAL CONSULTANTS

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

Apéndice C- Desglose de precio - Resumen de Precios

Rubro	Precio Gs 275.000.000.- {El Consultor deberá indicar los costos propuestos de acuerdo con la Cláusula **16.4 de la Hoja de Datos**; suprima las columnas que no utilice}			
				Guaraníes
Precio de la Propuesta de Precio				**275.000000**
Incluye:				
(1) **Remuneración**				209.000.000
(2)***[Reembolsables]***				41.000.000
Precio total de la Propuesta Económica: *{debe concordar con el monto de la Formulario FIN-1}*				
Estimativos Impuestos Indirectos Locales – a ser revisados y finalizados en las negociaciones si el Contrato es adjudicado				
(i) indique el tipo de impuesto ej., IVA				25.000.000
Total Estimado de Impuesto Indirecto Local:				25.000.000

Lic. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS

Desglose de la Remuneración

A. Remuneración

No.	Nombre	Cargo (como en TECH-4)	Tarifa remuneración persona-mes	Insumo tiempo en Persona/Mes (de TECH-4)	{Moneda # 1- como en FIN-2}	{Moneda # 2- como en FIN-2}	{Moneda # 3- como en FIN-2}	Guaraníes
K-1	Coordinador	Coord	[*Base*]	3				45.000.000
K-2	Estadístico	Estadist		3				36.000.000
k-3	Espec Educac Indígena	Esp Indíg		3				36.000.000
k-4	Espec Educación	Esp Educac		3				36.000.000
K5	Espec Educación	Esp Educac		3				36.000.000
N-1	Asistente de campo 1		[*Base*]	2				10.000.000
	Asistente de campo 2			2				10.000.000
				Costo Total				209.000.000

ING. FÉLIX KEMPER GONZÁLEZ
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas
y Proyectos

CRYSTAL CONSULTANTS